

Expediente: PAOT-2017-2409-SOT-989

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

02 ABR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2017-2409-SOT-989, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) en suelo de conservación, por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Antiguo Camino a la Venta y Calzada Desierto de los Leones, Colonia La Venta, Delegación Cuajimalpa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de agosto de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de los hechos denunciados, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.----

UBICACIÓN DE LOS HECHOS

De las constancias que obran en el expediente de mérito se desprende que los hechos denunciados corresponden al predio ubicado en las Coordenadas Geográficas (UTM WGS84) 1) X: 467442, Y: 2137785; 2) X: 467447 Y: 2137784; 3) X: 467446 Y: 2137779; 4) X: 467441 Y: 2137780, cabe mencionar que el predio está ubicado en Antiguo Camino a la Venta y Calzada Desierto de los Leones, Colonia La Venta, Delegación Cuajimalpa. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

Derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se identificaron posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por lo cual se realizará el análisis correspondiente en términos de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

Construcción (ampliación)

Durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fecha 2 de agosto de 2017, y del dictamen técnico PAOT-2017-957-DEDPOT-640 se desprende en primera instancia que la ubicación del sitio investigado corresponden a las Coordenadas Geográficas (UTM WGS84) 1) X: 467442, Y: 2137785; 2) X: 467447 Y: 2137784; 3) X: 467446 Y: 2137779; 4) X: 467441 Y: 2137780, lugar donde no se constataron trabajos de construcción, sino un establecimiento denominado "El Chilaka" con venta de comida y bebidas alcohólicas. -----

Desarrollo Urbano (Uso de Suelo)

Durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fecha 2 de agosto de 2017, se observó el establecimiento denominado "El Chilaka" con venta de comida y bebidas alcohólicas. Al momento de la diligencia no se presenciaron actividades de construcción, ni material de construcción disperso cerca del establecimiento. -----

Ahora bien, con la finalidad de conocer la zonificación aplicable, la ubicación con puntos GPS del predio de mérito y conocer la afectación del Área de Valor Ambiental, la Dirección de Estudios y Dictámenes de esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 5 fracción XV, 15 BIS 4 fracción XV y 25 fracción VII de la Ley Orgánica y del Ordenamiento Territorial y artículo 50 fracción II, 52 fracciones V, VI, VII y XIII, 102 primer párrafo y 103 de su Reglamento, emitió Dictamen Técnico PAOT-2017-957-DEDPOT-640 de fecha 8 de noviembre de 2017, en el cual se concluyó que: -----

"(...)

En relación al predio ubicado en el Antiguo Camino a la Venta y Calzada Desierto de los Leones Colonia La Venta, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, entre las coordenadas (UTM WGS84) X₁:467442, Y₁:2137785; X₂:467447, Y₂:2137784; se concluye lo siguiente: -----

- *De acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos vigente (1997), al predio le asigna una zonificación PE (Preservación Ecológica), en donde no se permite el uso de suelo para cafés, fondas y restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas. -*
- *De acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico vigente (2000), el predio se localiza en la zonificación FCE (Forestal de Conservación Ecológica), donde el uso de suelo para palapa para venta de comida y artesanías está permitido. -----*
- *De acuerdo a los polígonos de decretos de las Áreas de Valor Ambiental (AVA) vigentes de la Ciudad de México, se tiene que el predio de referencia, se localiza fuera de las poligonales de los decretos de las AVA's, vigentes; por lo que no existe afectación al AVA. -----*

(...)"

Conforme a estas conclusiones, el funcionamiento de un establecimiento de venta de comida y de bebidas alcohólicas no se permite, por lo que se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo). Al respecto, el referido Instituto informó que en fecha 25 de enero de 2018 personal adscrito a ese Instituto especializado en funciones de verificación constató un local totalmente vacío y desocupado sin ningún tipo de actividad, por lo que no fue posible la práctica de dicha diligencia. -----

Posteriormente, se realizó reconocimiento de los hechos denunciados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fecha 12 de enero de 2017, sin constatar actividades de construcción, sin embargo se observó un almacén de mangueras, tráfilitambos, varillas, perfiles de acero y sanitarios portátiles. Por otro lado, se observa que las actividades del establecimiento de venta de comida y de bebidas alcohólicas dejaron de realizarse. -----

En virtud de lo anterior, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación toda vez que los hechos denunciados dejaron de realizarse. -----

Expediente: PAOT-2017-2409-SOT-989

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado dentro de las Coordenadas Geográficas (UTM WGS84) 1) X: 467442, Y: 2137785; 2) X: 467447 Y: 2137784; 3) X: 467446 Y: 2137779; 4) X: 467441 Y: 2137780, que está ubicado entre Antiguo Camino a la Venta y Calzada Desierto de los Leones, Colonia La Venta, Delegación Cuajimalpa, le aplica la zonificación PE (Preservación Ecológica) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuajimalpa, en donde el uso para cafés, fondas y restaurantes se encuentra prohibido. Asimismo, le aplica la zonificación FCE (Forestal de Conservación Ecológica) de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico vigente, en donde el uso de suelo para venta de comida y artesanías está permitido.
2. Durante los reconocimientos de hechos denunciados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó el establecimiento denominado "El Chilaka" con venta de comida y bebidas alcohólicas. Sin observarse actividades de construcción, ni material disperso cerca del establecimiento.
3. Se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al encontrarse imposibilidad material para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



REM/G/RAST/ILPM